

4 de febrero de 1931; ni la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma ley.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintuno de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, perteneciente a la común de Villa Julia Molina; Los Yayaes y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la común de Matanzas; la sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y el Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus nidos o ponederos, durante la época de veda, los huevos y pichones de las aves vedadas, así como la venta y transporte de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Rafael A. Espaillet como Cónsul de la República en Houston, y nombramiento del mismo señor como Cónsul de la República en Baltimore, E. U. de A.—
G. O. N° 5401., del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 506.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

1.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al Señor Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

2º— El Señor Rafael A. Espaillat queda designado Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en los mercados públicos de esa
G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Elías Piña en fecha 6 de diciembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en los Mercados Públicos de esa común, que deberá ser cobrado a partir del 1º de enero de 1940 de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada puesto de venta de mercancías o provisiones (cada día)	\$ 0.07
Por cada casilla de venta de carne (cada día)	0.07
Por cada puesto de venta de pan proveniente de otra común (por cada día)	0.10
Por cada puesto de pan elaborado en esta común (cada día)	0.03
Por cada batea de tortillas o dulces (cada día)	0.02
Por cada cien o fracción de cien tortas de caza-be (cada día)	0.04